

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410, TEL: 6723428
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1301/

RADICADO: 27001-33-33-002-2018-00270-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTES: **DANNY MARTÍNEZ MOSQUERA**
DEMANDADOS: Nación – Rama Judicial.

Se procede en el asunto de la referencia a declarar impedimento conjunto conforme los siguientes argumentos:

El artículo 130 del CPACA dispone que los magistrados y jueces deben declararse impedidos en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, hoy 140 del Código General del Proceso, citando además algunas otras causales específicas aplicables a los funcionarios de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Se considera que en momento de ahora, y luego de escuchar las alegaciones finales la suscrita Juez se encuentra incurso dentro de la causal prevista en el numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 130 del CPACA, toda vez que el objeto de la demanda de la referencia, es tener como factor salarial la bonificación judicial¹ y la consecuente reliquidación de las prestaciones sociales de quien labora a servicio de la Rama Judicial, lo que determina un interés directo en el planteamiento y resultado del presente medio de control, por cuanto la mencionada bonificación fue considerada en favor de los servidores judiciales (jueces y empleados).

Así, y en aras de garantizar el principio de imparcialidad consagrado en los artículos 8º de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, 14 del pacto de Derechos Civiles y Políticos, 228 y 230 de la Constitución Política, y 5º de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con el numeral 2º del artículo 131 del CPACA, se procederá a declarar el impedimento que se considera igualmente comprende a los demás jueces administrativos, y por lo tanto se dispondrá la remisión del expediente directamente al Tribunal Administrativo del Chocó, para que se pronuncie al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó;

RESUELVE

Primero: - DECLARAR IMPEDIMENTO, que comprende a la totalidad de los Jueces Administrativos del Circuito de Quibdó, para conocer del proceso de la referencia de conformidad con las razones expuestas.

¹ Creada mediante Decreto 00383 del 6 de marzo de 2013 modificado por los Decretos 1269 de 2015, 246 de 2016, 1014 de 2017, 340 de 2018.

RADICADO: 27001-33-33-002-**2018-270**-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
ACCIONANTE: Danny Martínez Mosquera
DEMANDADA: NACIÓN – RAMA JUDICIAL

Segundo: - **REMITIR** el expediente a la Presidencia del Tribunal Administrativo del Chocó, de conformidad con el artículo 131 numeral 2º del CPACA, para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY YINETH MORENO CORREA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No._____.

De hoy, _____, a las 7:30 a.m.

KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR
Secretaria
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-quibdo/262>